

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 17 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 155

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00054-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **SANDRA BUENO**, por medio de apoderado judicial doctor EDWARD GRIJALBA VELASCO, en contra de en contra de **JORGE SANTAMARIA MONTOYA**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SANDRA BUENO**. C.C. 66.717.407 y en contra de **JORGE SANTAMARIA MONTOYA**. C.C. 16.798.282, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NUMERO 1

1.2. CAPITAL: Por la suma de **\$600'000.000** como capital del pagare número 1, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1.

1.3. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 4 de octubre de 2022 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2.

1.4. Por la suma de **\$60.000.000** correspondiente a los honorarios.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **EDWARD GRIJALBA VELASCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.107.522.325 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 391.062 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a7677211c6314ce6f2efa77bde2a263891043630d53e5031a389e4ef274a4c**

Documento generado en 21/03/2023 09:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>